

2

AUTO DESIGNA CURADORA AD LITEM 2019-0601

Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 14:46

Para: Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

2019-0601.pdf



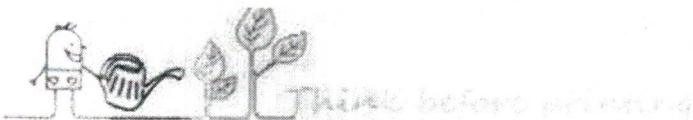
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 N° 12 C - 23 piso 7° Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Buenas tardes doctora, adjunto auto de la referencia.

cordialmente,

GGCA
SECRETARIO
Juzgado 22 de Familia de Bogotá



Por favor no imprima este correo a menos que sea realmente necesario.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

13

2019-601 DIVORCIO, CONTESTACION DE DEMANDA.

Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

Asistente Jurídica <asistentejuridica@cabaabogados.com.co>

Len 05/04/2021 8:30

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: Alicia Alicia Bernal <alicia.bernal@cabaabogados.com.co>

↩ ↪ ↶ ↷ ...

2019-00601 DIVORCIO, CON...

315 KB

Buenos Días, Señores Funcionarios.

Esperando que tanto ustedes como sus familias se encuentren en excelentes condiciones de salud y estén afrontando de la mejor manera esta crisis por lo que atravesamos.

La presente es con el fin de allegar al despacho memorial anexo que corresponde a la contestación de la demanda, dentro del proceso No. 110013110022-2019-00601-00.

De ante mano agradezco la atención prestada.

Feliz Día.



Asistente Jurídica

CABA Abogados | Abogados de Familia

p: 0313521511

w: www.cabaabogados.com.co

e: asistentejuridica@cabaabogados.com.co

a: Calle 12b # 7-80 oficina 532



Create your own signature

Responder Responder a todos Reenviar



Señor (a)
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO.
RADICADO: 2019-00601.
DEMANDANTE: JULI ANDREA MUÑETON RODRIGUEZ.
DEMANDADO: WILSON FABIO BERMUDEZ ALDANA.

CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá (Quindío), portadora de la T.P. No 283.545 de C.S.J, abogada en ejercicio, dentro del término legal, en mi calidad **CURADORA AD - LITEM DE LA PARTE PARA LA CUAL FUI DESIGNADA DE WILSON FABIO BERMUDEZ ALDANA**, dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y lo hago en los siguientes términos:

HECHOS

Todos y cada uno de los hechos deberá ser objeto de valoración probatoria y me atenderé a los que resultaren probados.

AL HECHO PRIMERO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO SEGUNDO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Admito lo que prueba en documento.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Admito lo que prueba en documento público.

AL HECHO DECIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEXTO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora manifestó que me atengo a las pretensiones que conforme a los hechos resulten probadas, y el despacho solamente decretará aquellas que se encuentren debidamente sustentadas, ya que a la luz del artículo 167 del C.G.P., incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico ellas persiguen.

PETICIÓN ESPECIAL SOBRE EXCEPCIONES

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar de oficio las excepciones que conforme a los hechos llegaren a constituirse, petición que tiene su fundamento legal en el artículo 282 del C.G.P., ya que revisada la demanda no encuentro excepciones por proponer y hacerlo sin fundamento legal, sería atentar contra la celeridad del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

Solicito tener en cuenta, los documentos aportados al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al despacho fijar fecha y hora con el objeto de que la parte demandante absuelva el interrogatorio de parte sobre los hechos formulados en audiencia.

ENTREVISTA

Con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponde y principalmente saber las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se al parecer se presentó en abandono del adolescente y, a su vez, decidir de manera definitiva las pretensiones de la demanda, solicito, se fije fecha y hora para efectuar entrevista al adolescente **CRISTHIAN NICOLAS** a través del trabajador social y defensor de familia adscritos a este despacho.

VISITA SOCIAL

Se disponga que el trabajador social adscrito a este despacho proceda a efectuar visita social al inmueble en que reside el adolescente ubicado en la Calle 130 D No. 124-57 Barrio Suba la Cañiza – Bogotá.

Con el objeto de la medida es establecer el actual entorno familiar, social y cultural del menor y en general las condiciones ambientales en las que vive el adolescente. Para efecto de la prueba se tendrá en cuenta la dirección aportada por la parte accionante de la presente demanda.

ANEXOS

Anexo con la presente contestación de la demanda lo siguiente:

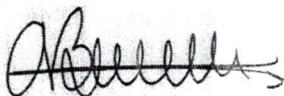
1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

En cumplimiento al artículo 82 numeral 10 del C.G.P las partes y la suscrita apoderada recibiremos notificaciones en las siguientes:

1. La parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda.
2. La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:
 - a. Dirección física: Calle 12 B # 7 – 80 Oficina 532
 - b. Dirección electrónica: alicia.bernal@cabaabogados.com.co
 - c. Teléfono de contacto: 305 706 66 57

Cordialmente;



CARMEN ALICIA BERNAL ARIAS
C.C. No 1.097.396.626 de Calarcá
T.P. No. 283.545 de C.S. de la J.

AL DESPACHO
8 ABR 2021
EN TIEMPO

HC

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 13 MAY 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO

No. 110013110022-2019-00601-00

Se tiene en cuenta la contestación de la demanda por parte de la señora Curadora ad litem del demandado.

Integrado el contradictorio, se DISPONE:

1º. Señalar el día 10 del mes de agosto de 2021, a la hora de las 9:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y apoderada, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

Documental: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Testimoniales: Escúchese la declaración de las personas solicitadas en el acápite de pruebas, quienes deben comparecer en la fecha y hora señalada en el primer punto de la presente providencia.

Entrevista: Para la entrevista solicitada, se señala la hora de las 9:00 del día 9 de agosto del mes de agosto de 2021.

Parte demandada:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, en la forma peticionada.

Visita social: Teniendo en cuenta que se decretó la entrevista al menor de edad, no se considera necesario ordenar la visita solicitada.

NOTIFÍQUESE
[Firma manuscrita]

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ggc